



VISTOS: los Memorandos N° 000903-2024-OGPP-SG/MC y N° 000904-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000698-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y por el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, “Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros”;

Que, asimismo, el numeral 28.3 del citado artículo 28 de los citados lineamientos refiere que: “Los grupos de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, y se formaliza mediante comunicación escrita a la Secretaría de Gestión Pública”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000520-2023-MC, se crea el Grupo de Trabajo de evaluación de los procesos críticos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, con el objeto de elaborar y presentar al Despacho Ministerial el Informe que contenga los resultados de la evaluación integral de los procesos críticos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y las propuestas de acciones y medidas de reforma administrativa y de gestión para la reorganización de la mencionada Dirección;

Que, el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 000520-2023-MC, establece que el Grupo de Trabajo tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de su instalación. El Grupo de Trabajo, de manera fundamentada, puede solicitar al Despacho Ministerial un plazo adicional con la finalidad de presentar su informe final;

Que, mediante los Memorandos N° 000903-2024-OGPP-SG/MC y N° 000904-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite los Informes N° 000141-2024-OOM-OGPP-SG/MC y N° 000142-2024-OOM-



OGPP-SG/MC, respectivamente, por los cuales la Oficina de Organización y Modernización propone y sustenta la modificación del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 000520-2023-MC, para que se adicionen sesenta (60) días hábiles a la vigencia del Grupo de Trabajo, a fin de culminar con las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones establecidas en su creación;

Que, considerando que la ampliación de la vigencia del Grupo de Trabajo se acota a un plazo de carácter determinado, de conformidad con lo establecido en el numeral 28.3 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias; resulta viable modificar el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 000520-2023-MC, y disponer que el citado Grupo de Trabajo tiene una vigencia de ciento cincuenta días hábiles contados a partir de su instalación;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 000520-2023-MC

Modificar el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 000520-2023-MC, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 8.- Vigencia del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de ciento cincuenta (150) días hábiles contados desde el día siguiente de su instalación”.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente resolución a los miembros que conforman el Grupo de Trabajo creado por la Resolución Ministerial N° 000520-2023-MC, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

Ministra de Cultura